



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), siete de diciembre de dos mil veintiuno.

PROCESO	Disolución de la Sociedad Patrimonial
Demandante	Luz María Estrada
Demandados	Eliana Yaneth Quiroz e Indeterminados de María Luz Quiroz
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2021-00440-00
Interlocutorio	Nro. 0408 de 2021

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82, en armonía con los artículos 388 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada por **LUZ MARIA ESTRADA** a través de apoderado judicial, en contra de **ELIANA YANETH QUIROZ** e **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARIA LUZ QUIROZ**.

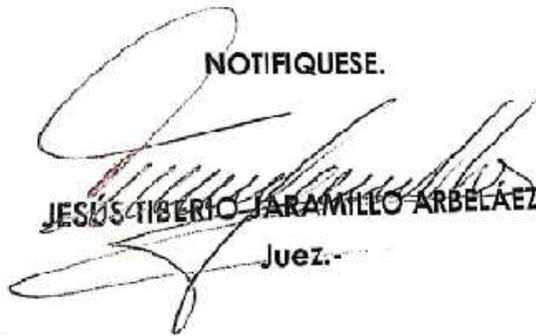
SEGUNDO.- A la demanda se le imprimirá el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el art. 368 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFÍQUESELE este auto en forma personal al demandado, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda, auto inadmisión, escrito de subsanación y sus anexos, en la forma prevista en el Inciso 5° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la señora **MARIA LUZ QUIROZ** tal como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso. La publicación conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. El

emplazamiento sólo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

QUINTO.-Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. ALVARO ENRIQUE JIMENEZ CARRILLO para representar a la demandante.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-